

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME VALORATIVO DE ESTRUCTURA DE COSTES A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 55/2017, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.

Las cláusulas de revisión de precios tienen como finalidad preservar el equilibrio financiero de los contratos públicos. Con la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se introdujo en el ámbito de la contratación pública una nueva regulación con la que se pretendió desvincular la revisión de precios de los contratos públicos de índices generales, como el Índice de Precios al Consumo (IPC), a fin de contribuir a la estabilidad de los precios y a la mejora de la competitividad de la economía española.

Por lo tanto, es fundamental que el órgano de contratación establezca una fórmula de revisión periódica que contemple los costes específicos susceptibles de ser considerados, garantizando una metodología más precisa y adaptada a las circunstancias particulares del caso. El objetivo de ello es evitar los efectos de segunda ronda que genera revisar periódicamente el precio de un bien o servicio público con arreglo a índices generales.

A este respecto, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinados supuestos, previa justificación y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española (en adelante RD 55/2017).

El RD 55/2017 regula el régimen al que debe ajustarse la revisión de precios de los contratos del sector público y, en el apartado séptimo del artículo 9, establece que, para los contratos distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, que tengan un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En el caso de las Comunidades Autónomas, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, este órgano consultivo es la Junta Central de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, cuyo artículo 7.1 establece lo siguiente:



“Artículo 7. - La Junta Central de Contratación.

1. La Junta Central de Contratación es el órgano colegiado, integrado en la Oficina de Contratación, con funciones de carácter consultivo y de asistencia en materia de contratación pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y entidades que integran el sector público regional en los términos previstos en el artículo 2”.

Para que pueda emitirse este informe las solicitudes deben ir acompañadas de la correspondiente documentación acreditativa de los extremos que se verifican en aquél.

Por ello, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 4.2.2.d) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, como en el artículo 13.2.b) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, esta Secretaría General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes instrucciones es concretar los supuestos en los que se debe solicitar el informe valorativo de estructura de costes a que se refiere el RD 55/2017, así como la documentación necesaria que debe acompañar a las correspondientes solicitudes.

Segunda. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones se aplican a los contratos a que se refiere el artículo 103 de la LCSP y el artículo 9.7 del RD 55/2017, celebrados por el sector público regional, integrado por los órganos y entidades a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Asimismo, resultarán de aplicación respecto de los citados contratos celebrados por las entidades locales de Castilla-La Mancha, sus organismos y entidades dependientes.

En las instrucciones que siguen nos referiremos a estas entidades como “órganos de contratación”.



Tercera. Tipos de contratos respecto de los que se debe solicitar el informe preceptivo, valor estimado y órgano competente para su emisión.

La Junta Central de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es el órgano competente para la emisión del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes a que se refiere el artículo 9.7 del RD 55/2017.

Se debe solicitar este informe para todos los contratos del sector público, excepto los contratos de obras y los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas, siempre que el valor estimado¹ del contrato sea igual o superior a cinco millones de euros.

Cuarta. Supuestos en los que procede la revisión periódica y predeterminada de precios.

La revisión periódica y predeterminada de precios procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, y en el apartado segundo del artículo 9 del RD 55/2017, para los contratos a que se refiere la instrucción tercera, cuando haya transcurrido un año desde la formalización del contrato y se haya ejecutado, al menos, el 20 por ciento de su importe (este porcentaje no es de aplicación para los contratos de concesión de servicios), siempre que concurren acumulativamente las circunstancias siguientes:

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado de conformidad con el criterio establecido en el artículo 10 del RD 55/2017.
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deben detallar la fórmula de revisión aplicable.

La revisión de precios no puede tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

Quinta. Documentación que debe acompañar a la solicitud de informe.

El informe que emita la Junta Central de Contratación debe valorar que la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios se ajustan a las normas y principios establecidos en el Real Decreto 55/2017, respetando al mismo tiempo las normas básicas en materia de contratación, por lo que resulta indispensable conocer el contrato, el contenido, las características y condiciones de su objeto y los datos y análisis que han llevado a determinar tal propuesta de estructura de costes.

¹ Aunque el artículo 9.7 del RD 55/2017 hace referencia a "precio del contrato", este precepto recoge los presupuestos habilitantes de la solicitud y emisión del informe, por lo que dicho importe no puede referirse al precio del contrato en sentido estricto -posterior a la adjudicación- sino a su valor estimado.



A tales efectos, las solicitudes de informe deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud de emisión de informe, firmada por el órgano de contratación.

b) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (borrador o propuesta, en su caso), donde se detalle:

- 1º.** La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.
- 2º.** Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio de este.
- 3º.** Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- 4º.** El mecanismo que, en su caso, se prevea como incentivo de eficiencia.

c) Pliego de Prescripciones Técnicas (borrador o propuesta, en su caso).

d) Consultas de estructuras de costes realizadas al menos a cinco operadores económicos del sector objeto del contrato, con las respuestas de estos, siendo recomendable diseñar un modelo o formulario de respuesta para las solicitudes que realice el órgano de contratación, en el que se especifique el objeto del contrato y las características del futuro servicio y se indique, de forma concreta, la clasificación de los componentes de coste de los que se desea obtener información (considerando también gastos generales y beneficio industrial), en aras a garantizar la ulterior comparativa de estructuras homogéneas.

Es conveniente, en caso de no obtener respuesta por parte de todos los operadores económicos consultados, realizar alguna consulta más, a fin de obtener una información más completa de los costes del sector, teniendo en cuenta que, tal y como se menciona en el preámbulo del RD 55/ 2017, esta consulta se lleva a cabo en orden a justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

e) Memoria del expediente de contratación, que debe contener o estar acompañada de:

- 1º.** La propuesta de estructura de costes del contrato, para cuya elaboración se utilizará, siempre que sea posible, la información contenida en las respuestas recibidas de los operadores económicos mencionados en la letra anterior, justificando, en su caso, los motivos para no emplear dicha información.



En la propuesta deben identificarse claramente los componentes de coste revisables y los no revisables (no son revisables los costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura, tampoco el beneficio industrial).

Además, deberá justificarse la trazabilidad de la información utilizada para el cálculo de los diferentes costes que conforman la estructura, incluyendo aquellos conceptos utilizados para su cálculo, precios unitarios, desglose, etc.

- 2º. El estudio del periodo de la recuperación de la inversión y los flujos de caja, adecuado a la terminología establecida en el artículo 10 del RD 55/2017 (actividades de explotación, actividades de inversión, valor residual de los activos, tasa de descuento, etc.).

Se deberá justificar la trazabilidad de la inversión a realizar, su desglose, nº de unidades, precios unitarios, valor de amortización anual, etc.

- 3º. Justificación del carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios.
- 4º. Justificación del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 del RD 55/2017.
- 5º. Justificación de que los índices elegidos son los que, con la máxima desagregación posible de entre los disponibles al público, reflejen mejor la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

f) Copia del anuncio de información pública de la estructura de costes propuesta en el medio correspondiente y, si procede, las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y el informe del órgano de contratación sobre la existencia o no de dichas alegaciones y su aceptación o rechazo.

g) Archivos informáticos en formato Excel o similar que permitan la comprobación de los cálculos realizados en el estudio económico para determinar la estructura de costes propuesta, de forma que sea posible verificar la trazabilidad de la información que ha llevado a cuantificar cada componente de coste. Se incluirá el archivo informático correspondiente al cálculo del periodo de recuperación de la inversión y de los flujos de caja.

Cuando para un determinado tipo de contrato exista una fórmula tipo de revisión, aprobada por Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá incluir dicha fórmula en los pliegos. En este caso, no será necesario que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se detalle lo indicado en los ordinales 2º, 3º y 4º de la letra b), ni que en la Memoria del expediente de contratación se justifique lo señalado en los ordinales 3º, 4º y 5º de la letra e) de esta instrucción.

La Junta Central de Contratación puede requerir al órgano de contratación cualesquiera documentación adicional o aclaraciones que considere necesarias para la elaboración del informe valorativo.



Sexta. Plazo de evacuación del informe preceptivo.

El informe preceptivo se deberá evacuar en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes. El requerimiento que, en su caso, realice la Junta Central de Contratación, suspenderá el plazo de evacuación del informe, mientras no haya respuesta por el órgano de contratación.

Séptima. Publicidad de los informes

Los informes emitidos se harán públicos en el portal web de Contratación Pública de Castilla-La Mancha, para conocimiento de los órganos de contratación.

Octava. Obligaciones del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 9 del RD 55/2017, una vez emitido el informe correspondiente, los órganos de contratación deberán comunicar a la Junta Central de Contratación, a efectos informativos, la estructura de costes que incluyan en el pliego de las licitaciones respectivas.

En Toledo, a fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, AAPP. Y TRASF. DIGITAL.